

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los Ayuntamientos que hubieren resuelto cubrir con voluntarios el cupo de soldados de sus respectivos pueblos en el reemplazo del año actual, pueden desde luego presentarlos para que sean filiados y admitidos, previo reconocimiento, en la Caja militar establecida al efecto, sin esperar la época determinada por la ley para la recepcion de quintos en su caso. Y con el fin de que no sufran el mas pequeño entorpecimiento en la entrega, se les encarga que no olviden acompañar *todos* los documentos que se expresan en circular publicada en los *Boletines oficiales* de esta provincia de los días 8, 15 y 19 del corriente.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Presidente interino, Francisco Rodriguez Rubio.—Juan Callejo, Secretario.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Para realizar el cupo del actual reemplazo correspondiente á esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º párrafo 2.º de la ley de 26 de Marzo último, la Diputacion ha resuelto admitir voluntarios con sujecion á las condiciones legales, bajo cualquiera de las siguientes bases:

1.ª Percibiendo 50 escudos el dia de su ingreso en caja, que tendrá lugar en el acto de ser reconocidos y declarados útiles segun el decreto de 23 de Abril último, publicado en la *Gaceta* oficial de 24 del mismo, y *Boletin oficial* de esta provincia del 29, y 500 escudos al año y un dia de su filiacion.

2.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, 200 al año y un dia y 200 á los cuatro años de la filiacion.

3.ª Percibiendo 50 escudos á su ingreso en caja, y 100 en cada uno de los cinco años siguientes.

4.ª Y última. Percibiendo 400 milésimas de escudo diarias pagadas por mensua-

lidades adelantadas, durante los cuatro años de servicio activo.

El alistamiento se verificará en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de 30 dias, á contar desde el del anuncio de este llamamiento en el *Boletin oficial* de la provincia.

El que haya de ser alistado acreditará, siendo de la clase de paisanos:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, no ser menor de 20 años ni mayor de 30.

2.º La identidad de su persona mediante informacion sumaria.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

5.º Siendo menor de 25 años, tener licencia de su padre, y á falta de éste de la madre, para realizar el alistamiento, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparrecencia de los otorgantes

ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificacion correspondiente.

Si pertenece á la clase de licenciados del ejército acreditará:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, y su licencia absoluta, sin nota desfavorable, que su edad no escede de 40 años.

2.º No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido pena de presidio mayor ó menor, prision mayor ó menor, ó la de presidio ó prision correccional.

Valladolid 7 de Mayo de 1869.—El G. Presidente, José de Escoriaza.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 9.257.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos Alcaldes se niegan á firmar el pase ó recibo de la correspondencia á los peatones, redundando en perjuicio del buen servicio público, les prevengo terminantemente y bajo su más estrecha responsabilidad, que cuando entreguen ó reciban la correspondencia de los expresados peatones ó conductores, no evadan la firma por nin-

gun concepto en el pase que al efecto les será presentado por aquellos ni se olviden de anotar la hora en que reciban dicha correspondencia, á fin de que no se reproduzcan los hechos de que se trata.

Valladolid 26 de Mayo de 1869.—  
El Gobernador, J. de Escoriaza.

### TERCERA SECCION.

*Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Para hacer pago á Santos Hernandez Bermejo, vecino de la villa de Simancas, de la cantidad de doscientos escudos, se saca á pública subasta una casa situada en dicha villa de Simancas, Plazuela del Mirador, número 2, manzana que linda por la izquierda con casa de Prudencio Noguero Cereza, por la derecha con otra de María Ortega, y por el accesorio con corral de Diego Llorente: una tercera parte de lagar en dicha casa, y una nave de bodega en la precitada casa, todo ello perteneciente á Gregorio Ortega Amado; y su remate tendrá efecto en una de las Salas Consistoriales de esta Ciudad la mañana del Miércoles veintitres de Junio próximo y hora de las doce.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por su mandado, Manuel Martín de Lezcano

*D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que á virtud de ejecución promovida por los testamentarios de Doña Josefa Cieza Mazariegos, contra la testamentaria de D. Mariano Guillen Barona, sobre pago de tres mil trescientos escudos, réditos estipulados vencidos y costas, se vende en pública y judicial subasta que se verificará el día veinticinco de Junio próximo á las doce de su mañana, en una de las salas consistoriales de esta ciudad: una casa sita en el casco de la misma, calle de Huerta perdida, señalada con el número nueve moderno; linda por su costado derecho segun en ella se entra, con calle de Relatores, á la que tiene puerta con el número once accesorio, por el costado izquierdo con casa de Doña Antolina Serrano, y por su parte accesorio con calle de la Noria, á la que tiene puerta con el número cuatro accesorio; su figura es un cuadrilátero; su superficie la de setecientos veintiocho metros y ochenta y cinco decímetros, equivalentes á nueve mil trescientos ochenta y siete pies y ochenta y nueve centímetros cuadrados; están edificadas cuatrocientos veinticinco metros y treinta y un decímetros, y los otros trescientos tres metros y cuarenta y cuatro decímetros, son corrales; consta de bodegonas, planta

baja, en parte entresuelo, principal y desván, con su cubierta de tejado, existe una panadería con dos hornos, almacenes, brega, artesa y clavijales, y en el piso entresuelo y principal habitaciones; ha sido tasada en diez mil quinientos ochenta y cuatro escudos, tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 9.213.

*El Comisario de Guerra inspector del Hospital Militar de esta plaza.*

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 8 del actual, del suministro de carne por término de un año á los enfermos del referido hospital, se convoca á nueva licitación, señalando para su remate el día 4 del próximo Junio á las doce de su mañana, en la contraloría de dicho establecimiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que ha de servir de base.

Las personas que quieran interesarse, presentarán sus proposiciones ante el tribunal que será constituido para la subasta en dicho sitio, media hora antes de la marcada para el acto, segun el modelo que á continuación se expresa.

Valladolid 20 de Mayo de 1869.—  
Pablo Gordo.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se compromete á entregar la carne de buey ó vaca cebona necesaria, por término de un año, para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, con entera sujecion al pliego de condiciones y por el precio de.... milésimas de escudo el kilógramo. Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento que expresa haber depositado en la Tesorería de Hacienda cuatrocientos escudos, segun se marca en la 8.ª condicion del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

### CUARTA SECCION.

Núm. 9.199.

*Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco del pueblo de Almaráz por dimision del que le servía, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público por segunda vez, para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como cer-

tificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los solicitantes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 21 de Mayo de 1869.—  
El Administrador, Teodomiro Collazo.

#### ADMINISTRACION

*de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

*Seccion 1.ª.—Contribuciones.—Subsidio*

En la persuasion de que los Sres. Alcaldes habrán cumplido las disposiciones dictadas por esta Administracion en la circular de 23 de Abril último para reunir los datos que deben preceder á la formacion de la matrícula de Subsidio, y recibidas ya de la superioridad las oportunas instrucciones para llevar á cabo los trabajos empezados, interin obtienen fuerza de ley las innovaciones anunciadas para este ramo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto general de ingresos, presentado á las Cortes, procederán inmediatamente los Sres. Alcaldes á terminar la formacion de las matrículas, cuidando con particular esmero de cortar los abusos á que se presta este importante impuesto, ya por la interpretacion violenta que suele darse á la aplicacion de las tarifas, ya por el punible consorcio de que algunos se valen para la ocultacion de industrias, males ambos que si perjudican á los legítimos intereses del Estado, de la provincia y del municipio, así como tambien á los demás industriales que de buena fé contribuyen con sus cuotas al sostenimiento de las cargas públicas, acaban casi siempre por causar gravámenes sensibles á los mismos que ilusoriamente trataron de burlar la constante vigilancia que debe ejercer la Autoridad en cada localidad.

Confiado pues en que los Sres. Alcaldes se penetrarán de estas fundadas razones, y de que no tolerarán recaiga sobre ellos ni por un solo momento la grave responsabilidad que les alcanza, cuando por una tolerancia mal entendida consienten el ejercicio de industrias llamadas por la ley á satisfacer la contribucion de Subsidio, les recomiendo sin embargo las siguientes disposiciones.

1.ª Los industriales agremiados se colocarán con las cuotas con que cada uno figure en los repartimientos del gremio respectivo, y los no agremiables con las que individualmente correspondan á cada industria ú oficio que ejercen, y todos por el orden de clases y tarifas que rigen en la actualidad, totalizando las cuotas á la conclusion de cada tarifa, para inscribir su resultado en el resumen de la matrícula.

2.ª Conforme á la ley de presupuestos todavia vigente, todas las cuotas del Tesoro se recargarán en la segunda casilla del modelo núm. 1.º con el 10 por 100 del importe de la primera.

3.ª En la casilla 3.ª ó sea en la de gastos provinciales, se repartirá un 12 por 100 de las cuotas del Tesoro, y en la 4.ª denominada 5.ª parte de provinciales, el 1 por 100 de las mismas cuotas del Tesoro, equivalente al quintuplo del 5 por 100 á que asciende el recargo ordinario provincial.

4.ª En la 5.ª casilla «gastos muni-

cipales» se impondrá en junto el tanto por ciento votado por los municipios y aprobado por el Sr. Gobernador respectivamente á cada localidad para sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.

Los municipios que no tengan todavia aprobados los presupuestos, solo podrán imponer los mismos recargos de que disponen en la actualidad.

5.ª En la 6.ª casilla repartirán únicamente los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan sacado de Tesorería el producto de la quinta parte de gastos municipales, la equivalencia correspondiente á la matrícula del año venidero, á fin de que todos puedan tener de reserva en la Tesorería la cantidad suficiente á responder de las eventualidades para que fué instituida por el artículo 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859.

6.ª En la 7.ª casilla se totalizarán individualmente todas las cuotas y recargos de interés comun y sobre este producto, se practicará en la casilla inmediata un reparto de 5 y 514 milésimas por 100 á que asciende con el beneficio hecho por el Banco de España, el premio de cobranza y formacion de matrículas, totalizando despues en la 9.ª casilla la generalidad de las cuotas y recargos.

7.ª Tanto los recargos provinciales como los municipales se han de girar exclusivamente sobre las cuotas de tarifas de la 1.ª casilla y no sobre el décimo de la 2.ª que no sufre mas recargo que el de cobranza.

8.ª Tendrán tambien presente los Sres. Alcaldes que las cuotas de los individuos que pertenezcan á la tarifa especial de patentes se hallan esentas de recargos de interés comun y por consecuencia, solo se les incluirá en matrícula con las correspondientes al Tesoro, décimo y cobranza.

Al tratarse de estos industriales, así como de los que perteneciendo á las tres tarifas que comprende la contribucion de Subsidio, deben satisfacer las cuotas íntegras, procurarán los Sres. Alcaldes adquirir las correspondientes fianzas del pago, para cuando éste se exija por la recaudacion, pues que siendo como queda indicado íntegras las cuotas, no pueden luego obtener liquidacion alguna, aunque se dejen de ejercer las industrias durante el trascurso del año.

9.ª El resumen estampado al final del modelo núm. 1.º se llenará con toda exactitud por el resultado que arroje la totalidad de cada tarifa, autorizándole con su firma el Alcalde y estampando á continuacion el Secretario la certificacion que acredite la exposicion de la matrícula al público por término de ocho dias, y las circunstancias especiales de haberse resuelto en este plazo todas las reclamaciones presentadas, reintegrando con papel de oficio el número de pliegos en que se haya escrito la matrícula y su copia, si estos documentos lo fuesen en los impresos que al efecto se espendeden en las imprentas en papel comun.

10. La matrícula así formada con la copia correspondiente para devolverla al Ayuntamiento y una lista cobratoria arreglada al modelo núm. 2.º se presentarán en esta Administracion precisamente del 10 al 15 de Junio siguiente en la inteligencia de que el 16 sin excusa ni pretesto alguno se espedirán plantones contra los morosos, con las demás penas á que se hagan acreedores por su apatía ó negligencia.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisarme á correo vuelto el recibo de esta circular.

Valladolid 23 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Contribución industrial y de comercio.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de

Su población es de

vecinos.

Tiene mercado semanal.

MATRÍCULA que para el año económico de 1869 á 1870 forma el Alcalde de dicha villa de todos los individuos sujetos á la Contribución Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por real orden de 1.º de Julio de 1864 y adiciones consignadas en los presupuestos generales del Estado.

| Núm. de orden. | Tarifa á que responden. | Su clase. | NOMBRES de los contribuyentes. | SEÑAS de sus habitaciones. |      | INDUSTRIA. ó profesión que egercen.                   | Cuota para el Tesoro 1.ª | Recargo de un décimo sobre dicha cuota. 2.ª | Gastos provinciales. 12 por 100. 3.ª | Su 5.ª parte. 4.ª | Gastos municipales por 100. 5.ª | Su 5.ª parte 6.ª | Total parcial. Esc.s Mil.s 7.ª | 5,514 milésimas por 100 de cobranza. 8.ª | Total general. Esc.s Mil.s 9.ª |
|----------------|-------------------------|-----------|--------------------------------|----------------------------|------|---|--------------------------|---|--------------------------------------|-------------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------|--|--------------------------------|
|                |                         |           |                                | CALLE                      | Num. |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 1              | 1.ª                     | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 2              | 1.ª                     | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 3              | 1.ª                     | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 4              | 2.ª                     | D.        |                                |                            |      | Total tarifa 1.ª.                                     |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 5              | 2.ª                     | D.        |                                |                            |      | Total tarifa 2.ª.                                     |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 6              | 3.ª                     | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 7              | 3.ª                     | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 8              | 3.ª                     | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 9              | Profesiones.            | D.        |                                |                            |      | Total tarifa 3.ª.                                     |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 10             | Idem.                   | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 11             | Idem.                   | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 12             | Patentes.               | D.        |                                |                            |      | Total de profesiones.                                 |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 13             | Idem.                   | D.        |                                |                            |      |   |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |
| 14             | Idem.                   | D.        |                                |                            |      | Total tarifas de Patentes de base general y especial. |                          |   |                                      |                   |                                 |                  |                                |  |                                |

**RESUMEN.**

| Número de contribuyentes. | Cuota del Tesoro       | Décimo de recargo á dichas cuotas. | Gastos provinciales. | Gastos municipales. | Su 5.ª parte. | Su 5.ª parte. | Total parcial. | 5.514 por ciento de cobranza. | Total general. |
|---------------------------|------------------------|------------------------------------|----------------------|---------------------|---------------|---------------|----------------|-------------------------------|----------------|
|                           | Esc.s                  | Mil.s                              | Esc.s                | Mil.s               | Esc.s         | Mil.s         | Esc.s          | Mil.s                         | Esc.s          |
| 7                         | Tarifa 1.ª             |                                    |                      |                     |               |               |                |                               |                |
| 2                         | Tarifa 2.ª             |                                    |                      |                     |               |               |                |                               |                |
| 4                         | Tarifa 3.ª             |                                    |                      |                     |               |               |                |                               |                |
| 2                         | Tarifa de profesiones. |                                    |                      |                     |               |               |                |                               |                |
| 3                         | Tarifa de patentes.    |                                    |                      |                     |               |               |                |                               |                |
| 18                        | Total general. . . . . |                                    |                      |                     |               |               |                |                               |                |

Segun queda demostrado importa lo que tiene que satisfacer este pueblo la cantidad de

En á de de 1869.

Sello de la Alcaldía.

*El Alcalde,*

Certificación. El Secretario de Ayuntamiento, certifica que la matrícula precedente estuvo al público desde el día á sin que se presentase reclamacion alguna (ó presentadas y resueltas, etc.)

En á de de 1869.

V. B.º  
*El Alcalde,*

*El Secretario,*

**PROVINCIA DE VALLADOLID. PUEBLO DE**

AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

LISTA cobratoria formada para la recaudacion de las cuotas comprendidas en las matrículas de Subsidio Industrial y de Comercio en dicho pueblo y año próximo de 1869 á 1870.

| Número de órden. | Nombres de los contribuyentes. | Cuotas que se pagan de una sola vez en el primer trimestre. |       | Importe de las cuotas que se pagan por trimestres. |       | Corresponde á cada trimestre. |       |
|------------------|--------------------------------|---|-------|--|-------|-------------------------------|-------|
|                  |                                | Escudos.  | Mil.s | Escudos.   | Mil.s | Escudos.                      | Mil.s |
| 1                | D. F. de T.                    |   |       | 100  |       |                               | 25    |
| 2                | D. F. de T.                    |   |       | 80   |       |                               | 20    |
| 3                | D. F. de T.                    |   |       | 40   |       |                               | 10    |
| 4                | D. F. de T.                    |   |       | 20   |       |                               | 5     |
| 5                | D. F. de T.                    | 12  | 400   |  |       |                               |       |
|                  | TOTAL . . . . .                | 12  | 400   | 240  |       |                               | 60    |

Importa esta lista cobratoria sesenta escudos por las Tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª y Profesiones, y 12 escudos 400 milésimas por las de Patentes.

de 1869.

*El Alcalde,*

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Mayo de 1869.*

Núm. 97.

29 de Abril.—Gobierno de provincia. Circular sobre que se saque á licitacion la conduccion del correo entre Medina y Benavente.

Núm. 98.

25 de id.—Marina. Decreto sobre constitucion del Tribunal de Almirantazgo.

24 de id.—Guerra. Orden sobre abono de suministros á los pueblos.

28 de id.—Fomento. Circular encaminada á contener los extragos del tifus.

30 de id.—Gobierno de provincia. Circular sacando á licitacion la conduccion del correo entre Mayorga y Sahagun.

28 de id.—Guerra. Circular publicando una disposicion relativa á los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se hallan de reemplazo.

Núm. 99.

27 de id.—Ultramar. Decreto aprobando el proyecto de convenio ajustado con el Banco Español de la Habana, y orden dictando reglas para su ejecucion.

Núm. 100.

23 de Marzo.—Publicando una sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

2 de Mayo.—Gobierno de provincia. Circular sobre sanidad.

24 de Abril.—Gobernacion. Orden mandando que el pueblo de Moral de la Reina se denomine Moral de la Paz.

Núm. 101.

1.º de Mayo.—Presidencia. Decreto de las Cortes concediendo amnistía.

28 de Abril.—Hacienda. Decreto declarando disuelta y en liquidacion la Sociedad «Banca de Madrid y Londres.»

21 de id.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 102.

7 de id.—Diputacion provincial.—Circular sobre admision de voluntarios para el reemplazo.

10 de id.—Idem. Id. publicando el decreto y las bases para el empréstito de 240.000 escudos con destino á la redencion de soldados en la provincia.

Núm. 103.

23 de Abril.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

22 de id.—Fomento. Orden disponiendo no se necesita autorizacion para que las empresas de ferro-carriles empleen la doble traccion.

22 de id.—Fomento. Otra concediendo una trasferencia de ferro-carriles.

22 de id.—Idem. Id. prorogando por seis meses el término para dar principio á las obras de una via.

Núm. 104.

14 de id.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

5 de id.—Otra id. id.

7 de Mayo.—Junta de primera enseñanza. Se acuerdan varias disposiciones en bien de la enseñanza.

8 de id.—Administracion de Hacienda. Sobre falsificacion de papel sellado y sus diferencias con el legítimo.

Núm. 105.

29 de Abril.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

8 de Mayo.—Administracion principal de Correos. Circular para regularizar el servicio de peatones.

Núm. 106.

19 de Abril.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

11 de Mayo. Administracion de Hacienda. Circular insertando la de la Direccion de contribuciones referente á los deudores por traslaciones de dominio.

Núm. 107.

30 de Abril.—Presidencia. Decreto creando una comision para que proponga qué meridiano deba adoptarse, si el de Madrid ó el de San Fernando.

30 de id.—Gobernacion. Decreto ampliando hasta el 30 de Junio la facultad concedida á los Ayuntamientos por el decreto de 27 de Noviembre.

22 de id.—Fomento. Ferro-carriles. Aprobando la trasferencia de concesion del de Utrera á Moron.

27 de id.—Idem. Orden concediendo autorizacion para utilizar las aguas del rio Aragon Subordan.

7 de Mayo.—Diputacion provincial. Bases para admitir voluntarios con objeto de realizar el cupo del reemplazo.

8 de id.—Administracion de Hacienda. Circular para que se ejerza la mayor vigilancia á causa de la falsificacion de los sellos de correos de 50 milésimas de escudo.

11 de id.—Idem. Referente á los deudores por traslaciones de dominio.

Núm. 108.

9 de id.—Presidencia. Decreto confirmando la negativa del Gobernador de Guipúzcoa para procesar á un sereno.

5 de Mayo.—Fomento. Decreto dictando varias disposiciones sobre los exámenes de prueba de curso.

10 de id.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

14 de id.—Gobierno de provincia. Circular creando una comision para que gestione el reconocimiento de los créditos de Beneficencia.

14 de id.—Idem. Otra sobre presentacion de presupuestos municipales.

10 de id.—Idem. Otra anunciando la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Núm. 109.

15 de id.—Idem. Otra manifestando que el remanente del presupuesto de la Guardia rural se ha destinado á carreteras.

Núm. 110.

24 de Abril.—Ultramar. Orden concediendo jubilacion á los párrocos de Ultramar.

30 de id.—Gobernacion. Orden dictando varias disposiciones relativas á los Médicos-Directores de Establecimientos balnearios.

10 de Mayo.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

14 de id.—Gobierno de provincia. Circular creando una comision que gestione el reconocimiento de los créditos de Beneficencia.

16 de id.—Administracion de Hacienda. Circular para que se tengan preparados los trabajos para la confeccion del repartimiento territorial.

18 de id.—Idem. Sobre inclusion de la riqueza pecuaria en los apéndices.

Núm. 111.

16 de id.—Hacienda. Decreto declarando á la compañía «Peninsular» comprendida en el decreto de 5 de Febrero.

18 de Mayo.—Administracion de Hacienda. Orden del Ministerio de Hacienda dictando reglas para verificar el pago de varias fincas ó censos por una sola persona.

Núm. 112.

8 de id.—Ultramar. Decreto disponiendo los estipendios que han de percibir los párrocos y misioneros de Filipinas.

12 de id.—Gracia y Justicia. Orden declarando suprimidos varios títulos.

Núm. 113.

13 de id.—Diputacion provincial. Se anuncia la subasta para el servicio de bagajes.

Núm. 114.

19 de Mayo.—Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

22 de id.—Administracion de Hacienda. Circular sobre recuento de tabacos el 31 de Mayo.

Núm. 115.

12 de Abril.—Guerra. Dando nueva forma á la planta de Secretaría.

23 de Mayo.—Administracion de Hacienda. Subsidio. Circular sobre formacion de Matrículas.

23 de id.—Idem. Id. Id. sobre formacion de la de caballerías y carruajes.

Núm. 116.

28 de id.—Repartimiento de la contribucion territorial para 1869-70, aprobado por la Diputacion provincial.

Núm. 117.

28 de id.—Diputacion provincial. Circular para que los Ayuntamientos presenten á filiarse los voluntarios que han de cubrir el cupo de soldados.

VALLADOLID:

Imp. de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.